REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. No. 11001310501**5201900452-00**, informando que dentro del término legal la demandada FIDUAGRARIA SA, allego subsanación de la contestación a la demanda (fls. 194 a 199). Sírvase proveer.

La Secretaria,

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA SA.

Por otro lado, observa el despacho que la apoderada demandante allega reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., que dispone:

> (...) *La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del trasladado de la inicial.* (...)

Por lo anterior, se evidencia que la parte actora allegó escrito reformatorio el 17 de febrero de 2020 (fl. 133 a 169), es decir dentro del término establecido normativamente; igualmente, se deja constancia que, si bien la parte allego su reforma anticipada, de acuerdo a los varios pronunciamientos por parte del Superior, este despacho procederá a su estudio.

En consecuencia y una vez revisado el escrito de la parte interesada por medio del cual pretende reformar la demanda inicial, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y la S.S., por lo que se **CORRE TRASLADO** de la misma a las demandadas, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **21 DE JUNIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **019**

ADRIANA SÁNCHEZ PERAZA
SECRETARIA

JUZGADO 15 LABORAL DE

133

FEB17'20PM 3:03 030625

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D

Asunto. Reforma de la Demanda
Rad.No.11001310501520190045 2-00
REF: PROCESO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DE. CARLOS SANTIAGO CANO MARIN
CONTRA. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA (FIDUAGRARIA) con Nit. No. 8001599980 y **HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES SA** con Nit No.800101289-7

ISAURA CARDONA LOPEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito reformar la demanda en referencia, en los siguientes términos:

La reforma que ahora invoco tiene por objeto ADICIONAR en los capítulos de HECHOS, PRETENSIONES Y PRUEBAS DOCUMENTALES, donde los demandados ya se encuentra notificados del auto admisorio de la demanda, lo anterior en los siguientes términos:

1. A la demanda principal adiciono **el HECHO. No. 17**. El demandante solicitó el día 27 de noviembre del 2019 por medio de un derecho de petición dirigido a las demandadas donde solicitaba que se indicara él estado actual de los 31 proyectos asignados a mi representado, numero de prórrogas que FIDUAGRARIA ha realizado en los proyectos asignados al demandante; si ese cargo Técnico Profesional I, donde se desempeñaba mi representado fue reemplazado por otro empleado o trabajador y por qué motivo fue reemplazo; que la demandada FIDUAGRARIA allegue copia de los contratos de fiducia mercantil con el Banco Agrario donde se acordó la construcción de viviendas rurales de interés social; que la demandada **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA (FIDUAGRARIA SA)** allegue copia de los contratos con el Banco Agrario donde se acordó la construcción de viviendas rurales de interés social e indique número de viviendas rurales asignadas a **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA (FIDUAGRARIA SA)**, según convenio con el Ministerio de Agricultura, y que allegue las prórrogas entre FIDUAGRARIA y los contratistas de los proyectos asignados a mi representado; que allegue el requerimiento de cargas de trabajo y la respuesta dada por el demandante sobre sus cargas de trabajo identificadas en **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA (FIDUAGRARIA SA).**
2. **HECHO18**. Las demandadas dieron respuesta al derecho de petición en 32 folios, que se aportan como pruebas documentales el dia 16 y 18 de diciembre del 2019.

134

3. Adiciono **LA PRETENSION DIESCINUEVE. Subsidiariamente** solicito que las empresas demandadas **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA (FIDUAGRARIA S.A) y HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES SA,** reintegren al demandante CARLOS SANTIAGO CANO MARIN a su cargo con igualo mejor derecho.

4. Adiciono **PRUEBAS DOCUMENTALES**

   21. Allego poder donde se aclara que el proceso a impetrar es un Proceso de Primera Instancia, no de mayor cuantía, como se indicó en el poder que aparece en la demanda principal.

   22. Allego respuesta dada por las demandadas en relación con el hecho del retiro sin justa causa por parte de las demandadas en 32 folios.

5. El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.

Esta reforma se presenta en tiempo para lo cual solicito dar traslado correspondiente a las demandadas ya notificadas, prosiguiendo el trámite procesal respectivo.

De Usted señor Juez.

ISAURA CARDONA LOPEZ
C.C. No 39.614.685
T.P. No 67.041
Dir. Calle 67 No.16-23 interior 201
Email. Isacardona65@gmail.com
Cel 3102286259

135

Señor
JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Poder

CARLOS SANTIAGO CANO MARIN, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ISAURA CARDONA LOPEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 39.614.685, expedida en Fusagasugá y portador de la Tarjeta Profesional No 67.041 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral de primera instancia contra la Empresa **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA (FIDUAGRARIA S.A.)** con Nit No. 8001599980 con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor **RODOLFO ZEA NAVARRO**, persona igualmente mayor y de esta vecindad, o por quien haga las veces al momento de la notificación de la presente y a la empresa **HUMANOS SA** con Nit No.800101289-7 vecindad, o por quien haga las veces al momento de la notificación de la presente con domicilio en esta ciudad, representada legalmente por el señor **JUAN JAVIER TRIANA HARKER** persona igualmente mayor y de esta vecindad, o por quien haga las veces al momento de la notificación de la presente, para que mediante este trámite se ordene declarar la existencia de un contrato de obra o labor y como consecuencia se condene a los demandados al pago de todos los salarios dejados de percibir como consecuencia de la terminación laboral sin justa causa, imputable a los demandados, así mismo al pago de las prestaciones y demás rubros que relacionare en la demanda, considero que debo demandarlos a ambos por formar unlitis consorcio necesario.

Informo al despacho que ingrese a laborar inicialmente en fecha 18 de octubre del 2018 con la empresa **HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A.** en mi condición de trabajador en comisión a la empresa **FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SOCIEDAD ANÓNIMA (FIDUAGRARIA S.A.)** Empresa de Economía Mixta, quienes fueron mis empleadores durante todo el tiempo que allí labore como Profesional Técnico I.

Mi apoderada queda facultada para tramitar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar y demás facultades propias del cargo según artículo 77 del Código General del Proceso.

YEBSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO 2 ENCARGADO

REPUBLICA
SEGUNDO

136

Ruego, señor juez, conferirle personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,

CARLOS SANTIAGO CANO MARIN
C.C. No. 86.048.422 de Villavicencio, Meta

Acepto:

ISAURA CARDONA LOPEZ
C.C. No 39.614.685 de F/gga
T.P. No 67.041 del C.S.J.
Dir. Calle 67 No. 16-23, Apto 15
Email. Isacardona65@gmail.com
Cel. 3102286259

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION CON RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

EL NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C., hace constar que el presente documento fue presentado personalmente por:

CANO MARIN CARLOS SANTIAGO

quien exhibió la C.C. 86048422

declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que reconocen el contenido del mismo.

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com

J7XH7LHYPCJ39OKK

Bogotá D.C. 14/02/2020 04:53:58 p.m.

X
FIRMA

8kyu8umm6uymmymy

YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá

AYM

YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO SEGUNDO (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO 2 ENCARGADO

NOTARÍA SEGUNDA

EL SUSCRITO NOTARIO 2
DEL CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICA

Que el sistema biométrico no se utilizo en este caso por las siguientes razones:

- [X] 1 FALLA TÉCNICA
- [ ] 2 IMPEDIMENTO FÍSICO
- [ ] 3 POR FIRMA REGISTRADA
- [ ] 4 FALTA DE CONECTIVIDAD
- [ ] 5 SUSPECION DE FLUIDO ELECTRICO
- [ ] 6 POR INSISTENCIA DEL CLIENTE
- [ ] 7 OTROS _____

Artículo 3 Resolución 14681 de 2015 SNR

137

Fiduagraria

Fiduagraria
Por favor al contestar cite este N° 2-2019-19454
Fecha [illegible]
Folios 1 Anexos N.A
A. Remitente SECRETARIA GENERAL Y VICEPRESIDENCIA
Destino ISAURA CARDONA LOPEZ

Bogotá D.C. 18 DIC 2019
VJSG-1679

Doctora
ISAURA CARDONA LOPEZ
Apoderada de Carlos Santiago Cano Marín
Calle 67 No. 16 - 23, Apto 15
Teléfono 3102286259
isacardona65@gmail.com
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN
RADICADO FIDUAGRARIA: 1-2019-20635

Respetada señora Isaura:

En atención a su derecho de petición, radicado en esta Entidad el 28 de noviembre de 2019, mediante el cual solicita información relacionada con el señor Carlos Santiago Cano Marín, de manera atenta procedemos a dar respuesta, previa las siguientes consideraciones:

TERCERIZACIÓN LABORAL

Al respeto es preciso señalar lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 en su artículo 2.2.6.5.2 frente a la definición de Empresa de Servicios Temporales, así:

> *"es aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la Empresa de Servicios Temporales, la cual tiene con respecto de estas el carácter de empleador."*

En virtud de lo anterior, existe la posibilidad para las empresas usuarias de tercerizar la contratación del personal necesario para atender labores ocasionales y/o de aumento de la producción a través de las Empresas de Servicios Temporales debidamente constituidas, las cuales a través de sus políticas internas establecen los procedimientos necesarios para la contratación de personal en misión.

Ahora bien, en cuanto a los trabajadores de planta y en misión el artículo 2.2.6.5.4 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, precisó: *"Los trabajadores vinculados a las Empresas de Servicios Temporales son de dos (2) categorías: Trabajadores de planta y trabajadores en misión. Los trabajadores de planta son los que desarrollan su actividad en las dependencias propias de las Empresas de Servicios Temporales.*

Trabajadores en misión son aquellos que la Empresa de Servicios Temporales envía a las dependencias de sus usuarios a cumplir la tarea o servicio contratado por estos. Se entiende por dependencias propias, aquellas en las cuales se ejerce la actividad económica por parte de la Empresa de Servicios Temporales".

138

Igualmente, el artículo 2.2.6.5.6 del decreto 1072 de 2015 prescribe que: *los usuarios de las empresas de servicios temporales solo podrán contratar con estas en los siguientes casos: (i) cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6 del Código Sustantivo del Trabajo[73]; (ii) cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad, y (iii) para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los períodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta por seis (6) meses más.*

Al respecto vale la pena precisar lo enunciado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia T-503 de 2015, M.P. Dra. MARIA VICTORIA CALLE CORREA, así:

(...)

Ahora bien, de manera específica, diferentes Salas de Revisión de la Corporación han enfatizado "[...] respecto de los contratos individuales de trabajo por el tiempo que dure la realización de la obra o por la naturaleza de la labor contratada, los cuales son suscritos generalmente con empresas de servicios temporales, debe advertirse que, en principio, la labor o servicio que deben prestar estos trabajadores tiene un límite, sea en el tiempo o al culminarse una actividad determinada, de tal suerte que la relación de trabajo subsiste mientras el usuario requiera los servicios del trabajador o se haya finalizado la obra para la cual fue contratado (art. 71 y s.s. Ley 50 de 1990)". En similar sentido en sentencia T-862 de 2003, la Sala Primera de Revisión hizo alusión a los contratos individuales de trabajo por el tiempo que dure la obra o por la naturaleza de la labor contratada, reiterando que estos tienen un límite de tiempo, a fin de brindar mayores garantías a los trabajadores.

Asimismo, la Sala Primera de Revisión mediante sentencia T-889 de 2005 reiteró la protección especial que debe brindar el Estado a los trabajadores vinculados mediante contrato de servicios temporales, a fin de garantizar la estabilidad y justicia que debe existir en las relaciones laborales propias de este tipo de contratación, y evitar posibles irregularidades que pueden presentarse cuando empresas con el fin de reducir sus costos laborales, acudan a trabajadores temporales. Y, en sentencia T-550 de 2006, la Sala Sexta recordó la normativa que rige las empresas de servicios temporales y las características propias de este tipo de relación laboral. (Negrilla fuera de texto)

(...)"

La Fiduciaria en cumplimiento de la anterior normatividad suscribió contrato de prestación de servicios el 21 de marzo de 2019 con la empresa *"HUMANOS ASESORÍA EN SERVICIOS OCASIONALES S.A."*

En virtud de lo anterior, se precisa que entre el trabajador y la empresa usuaria no existe ninguna relación jurídica y/o contractual, puesto que el trabajador es contratado por la empresa de servicios temporales para ser enviado en misión a la empresa usuaria, entre esta última y la empresa de servicios temporales existe una relación comercial o civil.

139

NATURALEZA DE LA LABOR CONTRATADA

Ahora bien, en virtud de la administración del Patrimonio Autónomo Vivienda de Interés Social VISR, Fiduagraria S.A. requirió la contratación de trabajadores en misión a través de la citada empresa de servicios temporales, por tratarse de labores cuya temporalidad se enmarca en lo facultado por la legislación como se explicó en precedencia; adicionalmente las necesidades de la empresa usuaria son diferentes en términos de labor a desarrollar y duración de la misma, pues para los cargos se requieren conocimientos, experiencias y profesiones específicas.

En este orden de ideas para el presente asunto los trabajadores enviados en misión al Patrimonio Autónomo VISR administrado por Fiduagraria S.A. conocen que sus labores son para el citado patrimonio, por lo que desde un principio es clara la temporalidad de los cargos, precisando que conforme el cumplimiento de la ejecución de tareas del negocio fiduciario y el paso del tiempo, el fideicomiso se ve en la obligación de reducir la planta de personal, por cuanto paulatinamente se van cumpliendo las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario.

Adicionalmente no se puede desconocer que el negocio fiduciario pueda finalizar antes del cumplimiento del plazo pactado.

RESPUESTA A LOS PUNTOS FORMULADOS EN EL DERECHO DE PETICIÓN

1. *"Que la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A (FIDUAGRARIA S.A.) indique número y estado actual de los proyectos asignados al demandante".*

   En atención a lo requerido, se precisa que de la información reportada por la Unidad de Gestión a través de la cual la Sociedad Fiduciaria ejecuta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de fiducia suscrito con el Banco Agrario de Colombia S.A., se informa que no se encuentra evidencia de un registro formal de asignación de proyectos al señor Cano Marín, no obstante, se informa que para los siguientes 41 proyectos fueron evidenciadas actividades ejecutadas por el señor en virtud del cumplimiento de sus funciones asignadas de manera temporal.

NOMBRE PROYECTO	ESTADO ACTUAL	# PRÓRROGAS SOLICITADAS	TIPO
NSA-VIC-01	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	3	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	3	INTERVENTORÍA
	ADJUDICADO	3	OBRA
BOL-MIN-01	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	2	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	2	INTERVENTORÍA
	ADJUDICADO	2	OBRA
QUI-MIN-01	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	1	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	1	INTERVENTORÍA

140

	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
MAG-VIC-01	SUSPENDIDO	2	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	2	INTERVENTORÍA
	EJECUCIÓN	2	OBRA
NSA-MIN-02	EJECUCIÓN	2	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	2	OBRA
	EJECUCIÓN	2	INTERVENTORÍA
BOL-INC-01	SUSPENDIDO	3	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	3	INTERVENTORÍA
	EJECUCIÓN	3	OBRA
SUC-INC-01	SUSPENDIDO	2	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	1	INTERVENTORÍA
	EJECUCIÓN	1	OBRA
BOL-VIC-02	SUSPENDIDO	3	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	3	INTERVENTORÍA
	EJECUCIÓN	3	OBRA
COR-VIC-05	SUSPENDIDO		TRABAJO SOCIAL
	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO		OBRA
	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	1	INTERVENTORÍA
BOL-VIC-01	SUSPENDIDO	3	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	3	INTERVENTORÍA
	EJECUCIÓN	3	OBRA
COR-DNP-01	SUSPENDIDO	2	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	2	OBRA
	EJECUCIÓN	2	INTERVENTORÍA
COR-VIC-04	SUSPENDIDO	2	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	2	OBRA
	EJECUCIÓN	2	INTERVENTORÍA
CAU-DNP-07	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	1	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	1	INTERVENTORÍA
	PENDIENTE SUSCRIPCION CONTRATO	1	OBRA
TOL-DNP-03	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	1	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	1	INTERVENTORÍA
		1	OBRA
CES-AUN-01	EJECUCIÓN	1	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	1	OBRA
	EJECUCIÓN	1	INTERVENTORÍA

COR-DNP-03	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	1	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	1	INTERVENTORÍA
	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
CES-VIC-03	EJECUCIÓN	2	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	2	INTERVENTORÍA
	ADJUDICADO	2	OBRA
NSA-INC-01	EJECUCIÓN	3	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	3	OBRA
	EJECUCIÓN	3	INTERVENTORÍA
BOY-INC-03	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	1	TRABAJO SOCIAL
	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	INTERVENTORÍA
BOY-INC-01	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	1	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	1	INTERVENTORÍA
	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
COR-INC-01	SUSPENDIDO	2	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	2	INTERVENTORÍA
	EJECUCIÓN	2	OBRA
COR-VIC-01	ANULADO	2	ANULADO
	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	2	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	2	OBRA
SUC-MIN-01	ANULADO	1	ANULADO
	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	1	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	1	OBRA
COR-DNP-02	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	INTERVENTORÍA
	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	1	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	1	OBRA
MAG-VIC-02	ANULADO	2	ANULADO
	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	2	TRABAJO SOCIAL
	ADJUDICADO	2	OBRA
	ADJUDICADO	2	INTERVENTORÍA
VIVA-DNP-NECOCLI-APARTADO	SUSPENDIDO	2	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	2	INTERVENTORÍA
	EJECUCIÓN	2	OBRA
VIVA-DNP-CAREPA-CHIGORODO	SUSPENDIDO	2	TRABAJO SOCIAL
	SUSPENDIDO	2	INTERVENTORÍA
	SUSPENDIDO	2	OBRA

VISR INCODER PASTOS Y QUILLASINGAS - TUQUERRES 1	EJECUCIÓN	4	OBRA
	EJECUCIÓN	4	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	4	INTERVENTORÍA
COR-VIC-02	SUSPENDIDO	0	TRABAJO SOCIAL
	EJECUCIÓN	0	OBRA
	EJECUCIÓN	0	INTERVENTORÍA
RIS-MIN-02	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
VAL-VIC-01	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
TOL-VIC-01	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
VAL-MIN-01	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
HUI-MIN-03	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
CAL-MIN-02	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
RIS-MIN-01	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
TOL-DNP-02	PENDIENTE FIRMA ACTA DE INICIO	1	TRABAJO SOCIAL
TOL-DNP-02	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
TOL-DNP-07	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA
VAL-ADR-01-FIDU	EN PROCESO DE CONTRATACIÓN	1	OBRA

Nota: Teniendo en cuenta que la anterior información se encuentra publicada en el Secop, procedemos a suministrarla, precisando que corresponde a la ejecución del contrato de fiducia suscrito con el Banco Agrario de Colombia S.A. para la administración de los subsidios vigencia 2015.

2. *"Número de prórrogas que la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A (FIDUAGRARIA S.A.) ha realizado en los proyectos asignados al demandante".*

   En la tabla anterior se relaciona el número de prórrogas a los proyectos asignados, en la columna 3.

3. *"Que la demandada HUMANOS ASESORIA EN SERVICIOS OCACIONALES S.A. indique si el cargo Técnico Profesional I, donde se desempeñaba mi representado fue remplazado por otro empleado o trabajador y por qué motivo se remplazó".*

   Como lo indica en el derecho de petición, esta pregunta no está dirigida a FIDUAGRARIA.

4. *"Que la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A (FIDUAGRARIA S.A.) allegue copia de los contratos con el BANCO AGRARIO, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL donde se acordó la construcción de viviendas rurales de interés social donde aparecen asignadas a mi poderdante".*

143

Al respecto se remiten dos archivos en PDF que contiene la información de los contratos suscritos con las citadas entidades públicas vigentes durante el periodo que estuvo vinculado el trabajador con la empresa de servicios temporales.

- ✓ Contrato CONV-GV2015-019 de Fiducia Mercantil para la Administración y Pagos de Subsidios de VISR, celebrado con el Banco Agrario de Colombia. (Vigencia 2015)
- ✓ Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 20180472 celebrado con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. (Vigencia 2018)

5. *"Que la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A (FIDUAGRARIA S.A.) allegue e indique número de viviendas rurales asignadas a FIDUAGRARIA según convenio con el Banco Agrario, Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural al demandante".*

Se informa que el número de viviendas rurales para construir a cargo de FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, conforme la relación de proyectos antes indicada en el numeral 1°, es de 1.815 correspondientes a la vigencia 2015, contrato celebrado con el Banco Agrario de Colombia.

6. *"Que se allegue las prórrogas entre la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A (FIDUAGRARIA S.A.)" y los contratistas de los proyectos asignados a mi representado.*

Se informa que existen 101 otrosíes, los cuales no están dispuestos en archivos digital, por lo que para expedir copias físicas, comedidamente se informa que deberá cancelar las expensas correspondientes a cuatrocientos cuarenta y seis (446) folios, cuyo valor unitario por copia es de CIEN PESOS ($100), para un total de CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS ($44.600), pago que deberá realizarlo a la cuenta de ahorros No. 256858382 del Banco de Occidente a favor de FIDUAGRARIA S.A. identificada con NIT 800.159.998-0.

Una vez realizada la consignación a la cuenta bancaria en mención, agradecemos enviar soporte de esta al correo electrónico egomez@fiduagraria.gov.co, para el trámite correspondiente.

7. *"Que se allegue el oficio de requerimiento de cargas de trabajo solicitado por demandados SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A (FIDUAGRARIA y la respuesta dada por la demandante CARLOS SANTIAGO CANO MARIN, sobre sus cargas de trabajo identificadas en FIDUAGRARIA". (sic)*

Sobre el particular, se informa que el documento solicitado no existe y además, por no ser FIDUAGRARIA S.A. la empleadora del señor Carlos Santiago Cano Marín, deberá ser solicitado a la empresa de servicios temporales HUMANOS S.A.

144

8. *"Indicar la demandada FIDUAGRARIA S.A. si la demandante cumplía horarios, quien ejercía su supervisión y demás aspectos relevantes para acreditar la manera en que satisfacía su objeto contractual con la empresa, funciones desempeñadas, entre otras".*

   Al respecto se informa que en virtud al tipo de contratación celebrada con la empresa de servicios temporales HUMANOS S.A. para el suministro de personal en misión, la Fiduciaria en calidad de empresa usuaria determina las condiciones para la prestación de dicho servicio, en este caso puntual, el apoyo temporal a la Unidad de Gestión Visr por parte del trabajador en misión.

En los anteriores términos damos respuesta a su derecho de petición.

La presente comunicación la emite FIDUAGRARIA S.A. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo VISR-MADR.

Cordialmente,

María Cristina Zamora Castillo
Representante Legal Fiduagraria S.A
Vocera y administradora del Patrimonio Autónomo VISR-MADR.

Anexo lo anunciado en setenta y ocho (78) folios.

Elaboró: Jaime Alberto Afanador, Sonia Camila Cepeda, Andrés Rubio
Revisó: Lida Fernanda Afanador.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

ENTIDAD EVALUADORA. Es la entidad encargada de realizar calificación y diagnóstico de los hogares así como la verificación y validación de la estructuración del proyecto; podrá ser el BANCO directamente o un tercero contratado para estos fines.

ENTIDAD PROMOTORA: Es la entidad pública del orden nacional señalada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como responsable de brindar y/o coordinar la atención de la población que sea focalizada y postulada ante el BANCO, a través de programas estratégicos.

REGLAMENTO OPERATIVO. Es el compendio de normas internas operativas expedido por el BANCO, en el cual se fijan los procedimientos, las funciones y responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso de ejecución de los proyectos de VISR.

CONDICIONES PARTICULARES

FIDEICOMITENTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado y vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante el **BANCO**.
NIT	800'037.800-8
REPRESENTANTE DEL BANCO	**SERGIO AGUSTÍN SUÁREZ NIEVES,** quien actúa por delegación expresa del Presidente del BANCO, según comunicación No. 0215 del veintitrés (23) de septiembre de 2015
CÉDULA	17'952.514 de Fonseca (La Guajira)
CARGO	Gerente de Vivienda

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C, Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

GLOSARIO

BENEFICIARIO. Es el hogar que con ocasión de la asignación condicionada del Subsidio de VISR se constituye en favorecido de un proyecto, lo cual le permite acceder al diagnóstico técnico realizado por la FIDUCIARIA para que sea aprobado por el Banco.

COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DEL SUBSIDIO DE VISR. Es la instancia competente del BANCO para asignar, bajo condición resolutoria, los subsidios de VISR a los hogares postulados por las Entidades Promotoras en la etapa de preselección y selección.

COMITÉ DE VALIDACIÓN: Es la instancia encargada de validar los informes de interventoría, aprobar las modificaciones técnicas, solucionar las anomalías o reclamos relacionadas con la ejecución de los proyectos de vivienda rural, o cualquier otra situación que ponga en riesgo los recursos o el cumplimiento de la finalidad del subsidio, aprobar las renuncias y sustituciones de los hogares, así como las exclusiones de los mismos. Éste comité estará integrado por el BANCO (Quien lo presidirá), la FIDUCIARIA (Quien ejercerá la secretaría técnica) y la Entidad Promotora. La interventoría participará de las deliberaciones con voz y sin voto.

COMITÉ FIDUCIARIO. Para el debido cumplimiento del objeto contractual del Patrimonio Autónomo que por este documento se constituye, se conformará un Comité Fiduciario el cual estará integrado por un representante o delegado del BANCO y un representante de la FIDUCIARIA, el cual se reunirá en forma mensual, o cuando sea necesario o sea convocado por el BANCO.

DESEMBOLSO. Es el giro del subsidio de VISR efectivamente asignado a los proyectos aprobados por el BANCO (incluida la interventoría y el trabajo social) a la cuenta que se abra para cada proyecto y que será administrada por la FIDUCIARIA.

ENTIDAD EJECUTORA: Es la persona jurídica contratada por la FIDUCIARIA, para que ejecute las obras del proyecto de vivienda de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas aprobadas por el BANCO.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

	proyectos estratégicos de vivienda, conforme a los recursos entregados por el **BANCO**.
ALCANCE	Conforme al Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1934 del mismo año, así como los que lo modifiquen, sustituyan o aclaren, la FIDUCIARIA será la encargada de administrar los recursos nacionales destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural de la vigencia 2015, conforme a la distribución de recursos aprobada por el Comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del BANCO para las diferentes Entidades Promotoras. El presente contrato se ejecutará en tres (3) fases de la siguiente manera: FASE 1. Comprende el proceso de diagnóstico a los hogares seleccionados por las Entidades Promotoras. FASE 2. Comprende el proceso de estructuración de los proyectos conformados por los hogares beneficiarios que hayan superado la fase de diagnóstico. FASE 3. Comprende la ejecución de los proyectos aprobados por el BANCO. La FIDUCIARIA administrará e invertirá los recursos para realizar los pagos conforme se establece en la normatividad vigente de VISR. La FIDUCIARIA no será responsable ante el BANCO ni ante los beneficiarios, destinatarios de pagos o terceros, por la mora de efectuar los pagos, ocasionados por carencia de recursos financieros disponibles en el Patrimonio Autónomo. **PARÁGRAFO 1:** La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios, ni de otros fideicomisos o encargos que administra, ni financiar los proyectos de VISR derivados del presente contrato.

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

FIDUCIARIA	**SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., en adelante **FIDUAGRARIA,** quien para todos los efectos señalados en el presente contrato, actuará como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
NIT	800.159.998–0
REPRESENTANTE LEGAL	**DORIS YAZMÍN CORONADO MONTOYA**, quien actúa en calidad de representante legal suplente
CÉDULA	52.068.039 de Bogotá
CARGO	Vicepresidente Comercial
BENEFICIARIO	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DISPONIBILIDAD DE RECURSOS	Resoluciones Nos. 00403 y 0462 del treinta (30) de octubre y dieciséis (16) de diciembre de 2015, respectivamente, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
PROCESO DE SELECCIÓN	El presente contrato se suscribe conforme al proceso de sección establecido en el artículo 7 del Reglamento de Contratación para la Ejecución de Recursos de Vivienda de Interés Social Rural
AUTORIZACIÓN	**INSTANCIA:** Comité Técnico de Vivienda **FECHA:** 24 de diciembre de 2015
OBJETO	La **FIDUCIARIA** se compromete con **EL BANCO** a constituir un patrimonio autónomo de administración y pagos de los subsidios de VISR asignados por el Comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del BANCO, destinados al diagnóstico, estructuración y desarrollo de los

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX +571 382 1400.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

El saldo restante del diez por ciento (10%) del valor total de la comisión, será cancelado una vez sea liquidado cada proyecto.

PARÁGRAFO 1: Para el primer pago, la FIDUCIARIA como vocera del Patrimonio Autónomo, deberá presentar una solicitud formal al BANCO en la cual se indique haber verificado los requisitos exigidos en el presente contrato y adjuntando los siguientes documentos:

a) Acta de la Asamblea de Beneficiarios del Subsidio, suscrita por el interventor, donde conste: La elección de los dos representantes de los beneficiarios como miembros del Comité de Vigilancia de acuerdo con el modelo de acta establecido en el Reglamento Operativo, donde conste que los beneficiarios tienen conocimiento de las condiciones técnicas y financieras que permiten la ejecución del proyecto.;

b) Acta donde conste la conformación del Comité de Vigilancia, de acuerdo con el modelo establecido por el BANCO.

c) Copia de contrato suscrito entre la FIDUCIARIA y entidad ejecutora de la obra, así como las respectivas garantías.

d) Copia de contrato suscrito entre la FIDUCIARIA y la interventoría, así como las respectivas garantías.

e) Copia de contrato de trabajo social suscrito por la FIDUCIARIA, así como las respectivas garantías.

f) Informe de cumplimiento del trabajo social, según lo establecido en el Reglamento Operativo;

g) Acreditar la constitución por parte de la FIDUCIARIA de la garantía, en las condiciones establecidas en la cláusula de

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT, 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

	PARÁGRAFO 2: En caso de considerarlo necesario, podrá acudir a la contratación de organismos acompañantes especializados que contribuyan con el fortalecimiento del programa de VISR, y asumirá con cargo al importe de la comisión fiduciaria las erogaciones que para el efecto se generen.
VALOR	El valor de este contrato es indeterminado pero determinable, y corresponderá a la comisión fiduciaria que el BANCO pagará a la FIDUCIARIA, en cada una de las fases, conforme a las siguientes condiciones: 1) En la fase 1 el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) incluido IVA del valor del subsidio destinado a cada uno de los hogares. 2) En la fase 2 el cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) incluido IVA, del valor del subsidio destinado a cada uno de los hogares. 3) En la fase 3 el tres punto nueve por ciento (3.9 %) del valor de los subsidios asociados a cada proyecto, conforme a los avances de obra señalados en la forma de pago.
FORMA DE PAGO	1) El pago por las fases 1 y 2, será realizado una vez suscrita el acta de inicio del presente contrato. Si no se lleva a cabo el diagnóstico a la totalidad de los hogares beneficiarios y/o la estructuración, la FIDUCIARIA reintegrará el valor percibido a manera de comisión, en los porcentajes señalados en la condición particular "VALOR", dependiendo de la fase incumplida. Igual reintegro tendrá lugar respecto de aquellos hogares que no hayan sido viabilizados y no sustituidos. 2) El pago por la fase 3 se hará en la misma proporción en la que se desembolsen los subsidios, descontando siempre un diez por ciento (10%) de cada pago del monto de la comisión, para constituir la reserva del último pago de comisión.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia 4 571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

	LA FIDUCIARIA **DIRECCIÓN:** Calle 16 No. 6--66 Piso 29 – Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá **TELÉFONO:** 5606100. Fax: Ext. 222 **E-mail:** Doris.coronado@fiduagraria.gov.co
ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO	Los acuerdos por niveles del servicio y la forma de hacerlos efectivos serán acordados por las partes a través del Manual Operativo del contrato
PLAZO MÁXIMO DE SUSPENSIÓN	El contrato podrá ser suspendido hasta por un término de treinta (30) días.
GARANTÍA	La FIDUCIARIA deberá garantizar al BANCO la constitución y vigencia de una garantía que ampare los eventuales perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente contrato, así como salarios y prestaciones sociales. Las garantías deberán ser aprobadas por el BANCO como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato o efectuar los desembolsos, según el caso y deberán mantenerse vigentes hasta el corte de cuentas del mismo. La FIDUCIARIA se obliga a obtener la ampliación de las vigencias en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución, ampliación que deberá ser aprobada por el BANCO. El BANCO podrá en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor de la FIDUCIARIA o a hacerlas efectivas acrecentadas con los respectivos intereses legales. Las garantías deberán ser enviadas al BANCO en original, acompañada del comprobante de pago de la prima correspondiente y estar debidamente firmada por la FIDUCIARIA. En todos los casos, deberá designarse como BENEFICIARIO al Banco Agrario de Colombia S.A. Parágrafo: La vigencia de la póliza constituida por la FIDUCIARIA, fijada en función de la duración del presente

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

	GARANTÍAS. La FIDUCIARIA deberá presentar al BANCO el original de la póliza, junto con el recibo de pago de la prima. Además, se obliga a prorrogar o a ampliar la garantía en cualquier evento en que se prorrogue la vigencia del proyecto; h) Presentación de los soportes documentales que permitan acreditar los costos de las garantías; i) Certificación de apertura de la cuenta bancaria en el Banco, donde se girarán los recursos. **PARÁGRAFO 2:** Solo el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos para cada pago, genera el derecho al cobro por parte de la FIDUCIARIA. El BANCO no aceptará el cumplimiento parcial de requisitos.
FONDO DE RESERVA	Con cargo a la administración de recursos la FIDUCIARIA constituirá un fondo de reserva equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del subsidio, con el fin de atender la defensa jurídica del patrimonio autónomo ante cualquier acción administrativa o judicial, o cualquier otra contingencia autorizada por el comité fiduciario.
SITIO DE EJECUCIÓN	El territorio nacional
PLAZO DEL CONTRATO	Dos (2) años contados a partir de la firma del acta de inicio.
COMUNICACIONES	**EL BANCO** **ÁREA:** Gerencia de Vivienda **DIRECCIÓN:** Calle 16 No. 6 - 66 Piso 5º - Edificio de Avianca de la ciudad de Bogotá **TELÉFONO:** 3821400 Ext. 3187 **E-mail:** gerviviendarural@bancoagrario.gov.co

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C, Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
MINAGRICULTURA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

8. Que el BANCO, a través de la Gerencia de Vivienda, ejerce la función de otorgar y administrar los recursos nacionales destinados al Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural provenientes del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1934 de 2015.

9. Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.12. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1934 de 2015, es obligación del BANCO contratar a la Entidad Operadora.

10. Que conforme lo señala el artículo 2.2.1.8.2. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 12 del Decreto 1934 de 2015, así como el respectivo Reglamento Operativo, el BANCO requiere de la contratación de una entidad externa que actúe como Operador del programa de VISR.

11. Que el presente procedimiento de contratación fue adelantado en virtud de lo previsto en la causal segunda del artículo 7 del Reglamento de Contratación de VISR del Banco y se encuentra precedido del correspondiente estudio previo aprobado por el Comité Técnico de Vivienda según acta del 24 de diciembre de 2015.

12. Que en virtud de lo anterior, se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas necesarias para la suscripción del presente documento.

En consecuencia, las partes hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la normatividad antes citada y por las siguientes:

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA.- DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, como complemento interpretativo y en su respectivo orden, los siguientes documentos: **1)** Reglamento Operativo del Programa de VISR. **2)** Manual Operativo del Contrato. **3)** Anexo técnico. **4)** Estudio Previo. **5)** La oferta presentada por la FIDUCIARIA con sus

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

	contrato, podrá ser ajustada por el BANCO previa justificación técnica que demande la necesidad de una vigencia inferior o superior
DOMICILIO CONTRACTUAL	Bogotá, D. C.
ANEXOS	Reglamento Operativo de VISR, Anexo Técnico y Manual Operativo del Contrato.
OBSERVACIONES	N/A

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 64 de la Constitución Política de Colombia consagra que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, entre otros.

2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 3 de 1991 corresponde al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio coordinar con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las políticas y planes por desarrollar en materia de vivienda rural.

3. Que el artículo 2.2.1.3.1. del Decreto 1071 de 2015 establece que los recursos para la asignación del subsidio familiar de VISR serán los que determine el Presupuesto General de la Nación.

4. Que los artículos 2.2.1.3.5. y 2.2.1.3.5. del del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1934 de 2015, disponen que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, distribuirá los recursos de la Bolsa Nacional y de la Bolsa para la atención a población víctima, respectivamente.

7. Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante las Resoluciones Nos. 00403 y 00462 del treinta (30) de octubre y dieciséis de diciembre de 2015 dispuso redistribuir los recursos del programa de VISR en cuantía de $ 538.657'140.000 para los programa estratégicos de VISR.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
MINAGRICULTURA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

5) Atender exclusivamente las instrucciones impartidas por el BANCO para el funcionamiento del patrimonio autónomo y la ejecución del presente contrato.
6) Responder por la ejecución del objeto y alcance del presente contrato, en las condiciones de oportunidad y calidad pactadas.
7) Administrar los recursos entregados destinados para cumplir el objeto contratado.
8) Ejecutar las actividades que tengan que ver con los componentes y programas definidos en el Reglamento Operativo y en el contrato.
9) Dar el apoyo logístico, necesario para la coordinación e implementación de las actividades que tengan que ver con el contrato, y sujeto a los mecanismos de desembolsos del subsidio establecidos en el contrato y en el Reglamento Operativo.
10) Suscribir los contratos de interventoría de obra, de ejecución de obras y de trabajo social y ambiental, de acuerdo a los lineamientos contemplados en el Reglamento Operativo y el presente contrato.
11) Exigir al ejecutor de la obras una póliza de seguros entre particulares expedida por una compañía aseguradora legalmente establecida en Colombia que garantice la ejecución de las obras del proyecto y cuyo beneficiario sea la misma sea la FIDUCIARIA. En el contrato de obra que se celebre se establecerán los siguientes amparos y coberturas mínimos:
    a) Cumplimiento: Correspondiente al 20% del valor del contrato por el término establecido para la ejecución del mismo.
    b) Buen manejo del anticipo. Correspondiente al (100%) del valor del anticipo efectuado al contratista, según la forma de pago pactada en el contrato de obra.
    c) Salarios y prestaciones sociales: Correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de obra.
    d) Responsabilidad civil extracontractual. Correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato de obra, por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más.
    e) Estabilidad de obra: correspondiente al diez por ciento (10%) del valor contrato, por un término de dos (2) años contados desde la fecha de entrega y recibo de las obras.
12) Informar al BANCO sobre la insuficiencia de recursos para realizar los pagos ordenados por éste.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

respectivos anexos. 6) Las actas, anexos y demás documentos que de común acuerdo suscriban el BANCO y la FIDUCIARIA. 7) Las garantías otorgadas por la FIDUCIARIA a favor del BANCO, debidamente aprobadas y/o revisadas por este último. 8) La comunicación de designación del supervisor del contrato.

Sin perjuicio de la aplicación de normas de rango superior, las condiciones expresadas en el Reglamento Operativo del Programa y en este contrato prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, para lo cual se tendría en cuenta su orden, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, prevalecerán el Reglamento Operativo y el presente contrato, respectivamente.

SEGUNDA.- BIENES FIDEICOMITIDOS: El patrimonio autónomo estará conformado por:

1. Los desembolsos que realice el BANCO en las cuentas abiertas por la FIDUCIARIA para el cumplimiento del presente contrato.
2. Los rendimientos que generen los recursos que ingresen al patrimonio autónomo, administrados en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la FIDUCIARIA.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Además de los compromisos propios del contrato, la FIDUCIARIA está obligada a:

1) Realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de las finalidades del presente contrato.
2) Cumplir con cada una de las fases del presente contrato en los plazos establecidos en el Reglamento Operativo de VISR.
3) Realizar nuevamente el diagnóstico a los hogares beneficiarios que sustituyan aquellos cuyo diagnóstico no haya sido viabilizado por el BANCO. Este nuevo diagnóstico no generará comisión alguna adicional a la ya reconocida.
4) Abrir las cuentas bancarias necesarias para la constitución del patrimonio autónomo, en las cuales ingresarán los subsidios de VISR.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

24) Aplicar y disponer de todas las acciones necesarias que se requieran para lograr la efectividad en la ejecución de los recursos entregados para la ejecución del objeto del contrato.
25) Presentar mensualmente al BANCO los informes sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, así como los resultados alcanzados con relación a sus obligaciones, de acuerdo con los lineamientos previstos en el Reglamento Operativo, y a satisfacción del supervisor del contrato.
26) Presentar los demás informes que le solicite la supervisión del contrato al desarrollo del mismo;
27) Proveer al supervisor del contrato de los elementos documentales que requiera con el fin de cumplir las labores de supervisión, verificación y monitoreo de la ejecución del contrato;
28) Prestar el apoyo necesario para el logro y cumplimiento de los propósitos y obligaciones establecidas en el contrato. Lo anterior sin perjuicio de los informes que deban entregarse por solicitud en dicho sentido a cualquier autoridad administrativa u órgano de control;
29) Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesaria para la ejecución del contrato.
30) Liquidar cada uno de los proyectos de VISR a cargo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de las obras, conforme a los documentos y criterios fijados en el Reglamento Operativo.
31) Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución de cada proyecto, los cuales deberán ser transferidos al BANCO dentro de los dos (2) meses siguientes a la liquidación del proyecto.
32) Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el BANCO efectúe el pago a la FIDUCIARIA. Así mismo, deberá presentar al BANCO, cuando éste así lo requiera, certificación expedida por autoridad competente donde conste que el personal autorizado por la FIDUCIARIA para la ejecución del presente contrato se encuentra afiliado al sistema de seguridad social y sus aportes al día.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

13) Cancelar el valor de los contratos a cargo, conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo y en presente contrato.
14) Abstenerse de realizar algún pago en caso que evidencie situaciones relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
15) Ejercer la protección y defensa del patrimonio autónomo contra actos de terceros y aún del mismo BANCO, en tal sentido, la FIDUCIARIA tomará todas las acciones necesarias para defender los activos y derechos incorporados en el patrimonio autónomo, incluyendo la contratación de servicios profesionales y de asesores externos especializados cuyos costos y honorarios estarán a cargo del Fondo de Reserva.
16) Llevar la contabilidad del patrimonio autónomo de manera independiente y conforme a las normas legales vigentes.
17) Mantener los bienes objeto del patrimonio autónomo separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
18) Obtener, conservar, custodiar y tener a disposición del BANCO o de cualquier otro organismo competente, los documentos soportes de cada uno de los pagos efectuados por cuenta del patrimonio autónomo.
19) Presentar al BANCO la rendición de cuentas de que trata el numeral 4° del artículo 1236 del Código de Comercio, así como la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.
20) Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el presente contrato, cuando así lo exijan las circunstancias. En el evento en que la FIDUCIARIA haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso sus obligaciones relacionadas con el aspecto consultado hasta tanto se profiera la correspondiente respuesta, sin que por ello pueda predicarse incumplimiento de la FIDUCIARIA en la ejecución de las mismas.
21) Liquidar el patrimonio autónomo cuando se cumpla el objeto del contrato
22) Hacer el seguimiento a la ejecución de los contratos de interventoría, de obra y de trabajo social.
23) Realizar el seguimiento a la ejecución física de las obras, los avances del proyecto y la inversión de los recursos.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110311. PBX: +571 382 1400.

39) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 1234 del Código de Comercio y las que sean necesarias para garantizar y responder por el manejo y aplicación del subsidio de VISR entregado por el BANCO.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL BANCO:

1) Pagar a la FIDUCIARIA el valor del contrato en la forma determinada en el mismo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su causación.
2) Colaborar con la FIDUCIARIA para el oportuno cumplimiento del contrato.
3) Aprobar las garantías exigidas en el presente contrato.
4) Instruir a la FIDUCIARIA sobre la realización de pagos en desarrollo del presente contrato, conforme al procedimiento que se establezca en el Reglamento Operativo para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
5) Informar a la FIDUCIARIA cuando tenga conocimiento de algún hecho que afecte la operatividad del contrato.
6) Suministrar y actualizar la información requerida por la FIDUCIARIA para darle cumplimiento al proceso SARLAFT.
7) Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información que requiera para dar cumplimiento al objeto contractual.
8) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra la FIDUCIARIA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deba pagar al BANCO como consecuencia de la actividad contractual.
9) Efectuar los desembolsos a favor de la FIDUCIARIA conforme a las condiciones establecidas en el Reglamento Operativo.
10) Las demás obligaciones inherentes de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

QUINTA.- DERECHOS DEL BANCO: **1)** Exigir a la FIDUCIARIA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar, para lo cual deberá exigir a la FIDUCIARIA, por conducto del supervisor, que mantenga vigentes las garantías que presente para la ejecución del contrato. **3)** Adelantar revisiones periódicas de los informes presentados por la FIDUCIARIA y en

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

33) Prestar las garantías en las condiciones establecidas en el presente contrato, y a obtener la ampliación de su vigencia y del valor asegurado cuando a ello haya lugar, en los términos del presente contrato o sus adicionales.
34) Pagar directamente a los contratistas de obra, teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos, excepto cuando el Banco autorice una fórmula de pago diferente: a) El veinticinco por ciento (25%) del valor de la obra a título de anticipo, el cual iniciará su trámite a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. b) El valor del contrato, se empezará a pagar una vez se haya alcanzado un avance de ejecución de obra del cuarenta por ciento (40%), momento en el cual se cancelará el valor correspondiente a dicho porcentaje; los demás pagos se harán de acuerdo con el porcentaje de avance de obra ejecutada presentado en actas parciales, de conformidad con el cronograma aprobado por el supervisor del contrato, hasta alcanzar un noventa por ciento (90%) del valor contratado. c) El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, se reconocerá en el acta de liquidación del mismo, d) Para el trámite del último pago, el Interventor debe adjuntar la correspondiente acta de liquidación del contrato, debidamente aceptada y suscrita por las partes sin este requisito no se debe tramitar el último pago y e.) Por cada pago que efectúe la FIDUCIARIA, ésta descontará un veinticinco por ciento (25%) como amortización del valor del anticipo establecido en el literal a) del presente punto.
35) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente la FIDUCIARIA deberá informar de inmediato al BANCO y a las autoridades competentes.
36) Informar al BANCO en caso de producirse cualquiera de los siguientes hechos, tan pronto éstos lleguen a su conocimiento: a) Cualquier acción judicial o requerimiento administrativo que pueda afectar la ejecución de algún proyecto o del presente contrato; b) Cualquier cambio significativo en la administración o infraestructura tecnológica de la FIDUCIARIA; c) Cualquier evento que afecte el buen nombre del BANCO o de la FIDUCIARIA, relaciones comerciales y/o acatamiento a las leyes vigentes.
37) Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones derivadas del contrato.
38) Presentar un informe técnico y financiero final sobre la ejecución del contrato.

utilizando el formato establecido por el BANCO, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos.

c) Los demás documentos que acrediten la constitución y vigencias de las garantías (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria).

2) Segundo Desembolso: El cuarenta (40%) del valor total del subsidio VISR asignado a los proyectos, el cual incluye el costo de la interventoría y el trabajo social, conforme a la relación que de los mismos se hiciere en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este segundo desembolso:

a) La solicitud formal de LA FIDUCIARIA, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por el BANCO y señalados en el PARÁGRAFO 1de la presente cláusula, sin perjuicio del deber de presentar ante el BANCO los soportes de la legalización de los recursos.

b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos, en el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del cincuenta por ciento (50%).

b) Copia del Informe de cumplimiento del trabajo social y ambiental.

e) Los demás documentos que acrediten la actualización de vigencias de las garantías (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria).

3). Tercer Desembolso: El diez (10%) del valor total del subsidio VISR asignado a los proyectos, el cual incluye el costo de la interventoría y el trabajo social, conforme a la

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

general de la actividad adelantada, para verificar el cumplimiento del contrato. **4)** Promover las acciones de responsabilidad contra la FIDUCIARIA cuando dichas condiciones no se cumplan. **5)** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños y perjuicios que sufra el BANCO en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **6)** Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, entre ellas, las relacionadas con el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social integral. **7)** Ejercer el control selectivo de los proyectos de VISR, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Operativo. **8)** Impartir por escrito a la FIDUCIARIA las instrucciones para el cabal cumplimiento del presente contrato. **9)** Los demás derechos que surjan a su favor, de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato.

SEXTA.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO VISR: El BANCO girará a favor del patrimonio que constituya la FIDUCIARIA los desembolsos del subsidio VISR efectivamente asignados a los hogares beneficiarios, correspondiente a los contratos de obra, de interventoría y el trabajo social, en la cuenta del respectivo proyecto abierta por la FIDUCIARIA. Dicho giro se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al desembolso efectuado por el Ministerio y una vez viabilizados los proyectos, bajo las siguientes condiciones:

1) Primer Desembolso: El cincuenta (50%) del valor total del subsidio VISR asignado a los proyectos, el cual incluye el costo de la interventoría y el trabajo social, conforme a la relación que de los mismos se hiciere en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este primer desembolso:

a) La solicitud formal de la FIDUCIARIA, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inversión y ejecución de los recursos entregados por el BANCO, sin perjuicio del deber de presentar ante el BANCO los soportes de la legalización de los recursos una vez tenga suscritos los contratos celebrados por la FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.clientes@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8. Dirección General, Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
MINAGRICULTURA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

esta cuenta siempre que cumpla los requisitos exigidos y su destino será exclusivo para la ejecución de las obras, el pago de la interventoría y del trabajo social, atendiendo siempre los límites de ley y demás normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 3: Se entenderá para todos los efectos contractuales y legales, que los recursos consignados en esta cuenta especial no son de propiedad de la FIDUCIARIA, sino que pertenecen a cada proyecto de vivienda en particular.

PARÁGRAFO 4: Los rendimientos netos que generen los recursos del subsidio entregados a la FIDUCIARIA para su administración, deberán ser reintegrados mensualmente al Tesoro Nacional, debiendo igualmente remitirse la documentación que soporta dicho trámite. El giro de estos rendimientos deberá realizarse durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y su soporte debe enviarse igualmente dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de este plazo. Cuando no se ejecuten la totalidad de los recursos asignados, éstos deben ser reintegrados de manera inmediata al BANCO, en la cuenta por éste designada para el efecto.

PARÁGRAFO 5: Cuando se presente algún incumplimiento por parte de la FIDUCIARIA que a criterio de la Gerencia de Vivienda ponga en riesgo la terminación del proyecto de vivienda, mediante acto administrativo motivado, el BANCO podrá disponer de los recursos existentes en la cuenta especial del proyecto, con el fin de garantizar la inversión de los recursos en el respectivo proyecto.

SÉPTIMA.- CONDICIONES DE PAGO: La FIDUCIARIA deberá presentar la factura de cobro por concepto de la comisión, una vez cumplidas las condiciones exigidas en el presente contrato para cada uno de los pagos. El BANCO cancelará el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura de cobro, de conformidad con los informes de las actividades discriminadas, de acuerdo con el servicio prestado, ajustado a las condiciones establecidas en el contrato y recibidos a satisfacción por parte de éste, lo cual deberá constar en la certificación del supervisor.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, para lo cual la FIDUCIARIA deberá indicar el número de su cuenta si ya la tiene en el BANCO, o diligenciar la

relación que de los mismos se hiciere en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.

Serán condiciones para el giro de este tercer desembolso:

a) La solicitud formal de LA FIDUCIARIA, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por EL BANCO y señalados en el PARÁGRAFO 1 de la presente cláusula, sin perjuicio del deber de presentar ante el Banco los soportes de la legalización de los recursos.

b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos. En el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del noventa por ciento (90%).

c) Los demás documentos que acrediten la actualización de las vigencias de las garantías (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria).

PARÁGRAFO 1: Los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados a LA FIDUCIARIA, son los siguientes:

a) Acta de recibo a satisfacción de las viviendas terminadas
b) Estados Financieros firmados por Revisor Fiscal y Contador Público Titulado, con sus anexos.
c) Comunicación de la FIDUCIARIA firmada por el representante legal, y contador y/o revisor fiscal donde certifique que los originales de los documentos contables reposan en la FIDUCIARIA.

PARAGRAFO 2: Para el manejo de los recursos del subsidio de VISR, la FIDUCIARIA, como vocera del patrimonio autónomo, deberá abrir una cuenta para cada proyecto que estará exonerada del Gravamen al Movimiento Financiero cuyo titular será dicho patrimonio autónomo. Los recursos del proyecto serán consignados por el BANCO en

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.clienteb@bancoagrario.gov.co · www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
MINAGRICULTURA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

PARÁGRAFO: En los casos en que la adición del contrato corresponda a la atención de hogares postulados a través de fallos judiciales, no operará la anterior restricción.

DÉCIMA.- CONSTITUCIÓN EN MORA: La FIDUCIARIA quedará automáticamente constituida en mora ante la inobservancia de los plazos establecidos en el presente contrato o sus anexos, sin que sea necesario requerimiento judicial o extrajudicial alguno, siempre que dicha circunstancia sea imputable a la FIDUCIARIA.

Tampoco habrá necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial cuando la obligación únicamente ha podido ser cumplida dentro de cierto tiempo que la FIDUCIARIA ha dejado pasar o si la FIDUCIARIA se niega expresamente a cumplir.

En eventos diferentes a los anteriores, a falta de plazo legal o contractual para el cumplimiento de cualquier obligación a cargo de la FIDUCIARIA, se entenderá que ésta estará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones si no les ha dado cumplimiento en la fecha prevista contractualmente para la finalización o terminación del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes, siempre que la causa de la suspensión no provenga de un hecho o conducta imputable a la FIDUCIARIA.

También podrá disponerse la suspensión, cuando acaezcan hechos o circunstancias constitutivas de una situación imprevisible e irresistible, como una fuerza mayor o un caso fortuito, que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato.

Mientras subsistan los hechos que originan la suspensión y que impiden la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del mismo se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que dio origen a la suspensión (ii) si los hechos no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.

apertura de la cuenta en cualquiera de las oficinas del BANCO.

Para el pago, la FIDUCIARIA deberá acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral dieciséis de la cláusula "Obligaciones de la FIDUCIARIA" del presente contrato.

El BANCO se reserva el derecho de no cancelar aquellas facturas o documentos equivalentes que no cumplan con los requisitos legales o contractuales.

El BANCO practicará los descuentos legales en los correspondientes porcentajes, de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia.

Los errores aritméticos de las facturas o cuentas de cobro serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, durante la vigencia del contrato y hasta el cierre de cuentas del mismo.

OCTAVA.- SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES DE LOS RECURSOS DE VISR: Las sumas de dinero que el BANCO se obliga a pagar a la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, así como el valor del subsidio se subordinan a la disponibilidad de los recursos de administración provenientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

NOVENA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado por acuerdo entre las partes, siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, dicho acuerdo deberá constar por escrito y contar con la firma de un representante legal o apoderado de cada una de las partes, debidamente facultado.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones o prórrogas, se requerirá que se hayan ampliado las garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%).

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 5000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321, PBX: +571 382 1400.
MINAGRICULTURA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: El recibo por parte del BANCO del servicio objeto de este contrato, no exonera en ningún caso a la FIDUCIARIA de la responsabilidad por las condiciones, oportunidad y la calidad de dicho servicio.

Con ocasión de este contrato, la FIDUCIARIA responderá por todos los daños y perjuicios debidamente probados, que ella, sus dependientes o subcontratistas causen, ya sea al BANCO, a su personal, subcontratistas o terceros.

Así mismo, la FIDUCIARIA será responsable de los daños y perjuicios resultantes de actos deshonestos o fraudulentos, debidamente probados, cometidos por el personal o contratistas que emplee en el desarrollo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- FACTORES EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles e irresistibles constitutivos de hechos o factores extraños, como una fuerza mayor, un caso fortuito, un hecho de un tercero o un hecho de la víctima, debidamente comprobados.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de hechos o factores extraños, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra, la ocurrencia de tal evento, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación. Los efectos económicos de la ocurrencia de los eventos aquí descritos se regularán de común acuerdo entre las partes. Sin perjuicio de lo anterior, la FIDUCIARIA no tendrá derecho a indemnización alguna por la ocurrencia de dichas circunstancias.

La FIDUCIARIA no será responsable de los perjuicios causados por las demoras u otras perturbaciones durante la ejecución del contrato, cuando se establezca por parte del **BANCO** que tales hechos son el resultado de hechos o factores extraños debidamente comprobados, y que la FIDUCIARIA no ha provocado o agravado dicha circunstancia.

DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento del objeto del

En ambos casos, se hará constar la suspensión en actas suscritas por las partes antes mencionadas, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en actas suscritas por las partes. En representación del BANCO podrá firmar el supervisor.

Pasado el tiempo de suspensión acordado, las partes suscribirán un acta de reinicio del contrato, con lo cual se reanudará su ejecución en los términos inicialmente pactados.

Salvo pacto expreso de las partes, en ningún caso la FIDUCIARIA tendrá derecho a reconocimiento por daños, perjuicios o sobrecostos en los que incurra con motivo de la suspensión establecida en esta cláusula.

Si la suspensión de la ejecución del contrato se extiende por un término superior al fijado en las condiciones particulares del mismo, el BANCO podrá declarar de manera anticipada su terminación.

En caso de suspensión del contrato, de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, la FIDUCIARIA se obliga, a su costa, a obtener la ampliación de la vigencia de la garantía presentada al BANCO, de acuerdo con el período de suspensión. En este caso, la FIDUCIARIA presentará al BANCO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, el recibo original de pago de la prima y el anexo respectivo, en donde conste la extensión del cubrimiento de la mencionada garantía.

DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, excepto el IVA, serán asumidos en su integridad por la FIDUCIARIA. El BANCO efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho la FIDUCIARIA, deberán ser tramitadas por su cuenta, ante la respectiva administración de impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del BANCO.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

siguientes eventos:

1. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente para el BANCO o para el programa de VISR.
2. Cuando se advierta que con la ejecución del objeto contractual, se generará un detrimento patrimonial para el Banco y/o para el Tesoro Nacional.
3. Cuando el objeto contractual desaparezca.
4. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
5. Por disolución de la persona jurídica de la FIDUCIARIA.
6. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial de la FIDUCIARIA, conforme a lo previsto en la ley.
7. Cuando alguno de sus socios, accionistas, administradores o representantes legales, se halle incurso en una causal de inhabilidad e incompatibilidad señalada por la Constitución o la Ley.
8. Cuando la FIDUCIARIA no cumpla con los requisitos de ejecución a que se refiere la cláusula "Perfeccionamiento y Ejecución".
9. Por suspensión del contrato por un término superior al fijado en las condiciones particulares de este contrato.
10. Cuando el BANCO evidencie que la FIDUCIARIA ha incumplido de manera grave, total o parcialmente las obligaciones derivadas del presente contrato, declarada por decisión judicial.
11. Cuando recaiga una condena por comisión de actividades delictivas sobre la FIDUCIARIA o alguno de sus agentes, particularmente relacionadas con el manejo de los activos informáticos del BANCO, de la información, software, equipos o cualquier otro elemento del sistema, al igual que la utilización por fuera de los marcos del contrato de la misma y de los instrumentos enunciados, el lavado de activos y financiación del terrorismo o cualquier otra actividad ilícita, o proscrita por las normas nacionales o internacionales.
12. Así mismo lo será la figuración de la FIDUCIARIA, de algún socio, directivo o administrador de éste o su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato

contrato y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del subsidio VISR sobre el (los) proyecto(s) que sean objeto de incumplimiento, suma que pagará la FIDUCIARIA al BANCO sin perjuicio del pago total de los daños causados y de las demás acciones que puedan derivarse de dicho incumplimiento. No obstante, se establece que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

DÉCIMA SEXTA - MULTAS: El retardo injustificado en el cumplimiento del objeto del contrato o de cualquiera de sus obligaciones esenciales, diferentes a las establecidas en los acuerdos de niveles de servicio, dará derecho al BANCO para requerir a la FIDUCIARIA el pago de las sumas indicadas a título de multa en las condiciones particulares del contrato, por cada día de retardo. En caso de que la FIDUCIARIA no se allane al pago voluntario de estas sanciones, el BANCO podrá iniciar las acciones legales necesarias para obtener su reconocimiento y pago.

Los requerimientos judiciales o extrajudiciales que efectúe EL BANCO a la FIDUCIARIA para obtener el reconocimiento y pago de las multas, no implican la extinción de las obligaciones a cargo de este último, ni lo exime de la obligación de indemnizar los perjuicios correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- EJERCICIO DE DERECHOS: El retardo u omisión del BANCO en el ejercicio de derechos y acciones que surjan a su favor, no podrá interpretarse como renuncia de éste a ejercerlos, ni como aceptación de las circunstancias que lo originaron.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato terminará: a) Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. b) Por el vencimiento del plazo c) Por la debida ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones de las partes. d) Por alguno de los eventos de terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Habrá lugar a la terminación anticipada del contrato sin necesidad de previa decisión judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente al acaecimiento de los

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

FIDUCIARIA es independiente y diferente de las actividades que desarrolla el BANCO.

El personal que emplee la FIDUCIARIA para el desarrollo del contrato tendrá la vinculación correspondiente con la FIDUCIARIA y por ninguna causa generará con el BANCO relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón el personal de la FIDUCIARIA, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al BANCO, la FIDUCIARIA se compromete a pagar las condenas, los costos, los gastos y las costas del proceso a que haya lugar, para lo cual autoriza expresamente al BANCO con la firma del presente contrato, para que contrate con cargo a la FIDUCIARIA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso a la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La FIDUCIARIA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, que le impida contratar con el BANCO.

Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante el BANCO y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del BANCO, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el BANCO a la terminación y corte de cuentas del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- INEXISTENCIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS: Las partes dejan constancia que realizada la evaluación respectiva, se concluyó que con la celebración del presente contrato, no se incurre en situaciones generadoras de conflicto de interés.

VIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN: Toda la información técnica, financiera, comercial, jurídica y en general cualquiera que se revele a la FIDUCIARIA, su personal y/o a sus subcontratistas en desarrollo del presente contrato, o que por cualquier circunstancia conozca, tendrá carácter de confidencial, salvo aquella información que el BANCO indique expresamente como no confidencial.

en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.

13. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO: Para la terminación anticipada del contrato, no será necesario contar con la previa declaración judicial o con el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión del **BANCO** a la FIDUCIARIA.

Una vez terminado el contrato, se procederá al corte de cuentas del mismo en el estado en que se encuentre, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas de multas o de cláusula penal, según corresponda.

VIGÉSIMA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y FUNCIONES: La supervisión de este contrato será ejercida por el BANCO, a través del funcionario designado por el presidente del BANCO, de lo cual será debidamente notificado la FIDUCIARIA. El supervisor tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como verificar que los elementos reúnan las especificaciones técnicas exigidas por el BANCO y ofrecidas por la FIDUCIARIA, y en general la vigilancia de la ejecución del contrato.

Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del BANCO, asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.

Las instrucciones impartidas por el supervisor a la FIDUCIARIA son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar a la FIDUCIARIA del cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre la FIDUCIARIA, sus dependientes o subcontratistas, y el BANCO; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de operador y a exigir las que correspondan al BANCO, teniendo en cuenta que el servicio prestado por la

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C. Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.clientes@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800037800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

establecer que la información confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

VIGÉSIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la vigencia del presente contrato, a través del arreglo directo, la amigable composición, la conciliación o cualquier otro medio de auto composición de conflictos.

Si las partes optan por la amigable composición, el conflicto se solucionará a elección de las partes por uno o tres amigable(s) componedor(es), los cuales será(n) nombrado(s) por éstas de una lista que elaboren de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta la especialidad del caso. En el evento en que se elija el nombramiento de tres amigables componedores, cada parte nombrará uno y entre las dos, nombrarán el tercero de la lista antes mencionada. El(los) amigable(s) componedor(es) tendrá(n) la facultad de resolver con fuerza vinculante todos los asuntos inherentes a las diferencias que las partes sometan a su conocimiento.

Para tal efecto las partes disponen de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito, a las direcciones que aparezcan registradas en este contrato, para resolver las diferencias que se hayan presentado. El término aquí estipulado podrá prorrogarse de mutuo acuerdo, de lo contrario, las partes podrán acudir a la Justicia Ordinaria o Contenciosa según el caso, con el fin de solucionar su conflicto.

VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE CONTINUIDAD Y CONTINGENCIA: La FIDUCIARIA se obliga a contar con planes de contingencia y continuidad debidamente documentados para la ejecución de los proyectos, de conformidad con la reglamentación vigente aplicable. El BANCO se reserva la facultad de verificar que los planes que correspondan a los servicios aquí convenidos funcionen en las condiciones esperadas por el contratante.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR: La FIDUCIARIA garantiza que tiene derecho al uso de las marcas, patentes, diseños,

En consecuencia, la FIDUCIARIA se compromete a mantener bajo confidencialidad y reserva todos los datos, informaciones, procedimientos, ideas, precios, y detalles relacionados con el objeto del presente contrato, a no divulgarlos a terceras personas y a no usar la información para ningún propósito distinto al relacionado con el objeto del contrato. La presente obligación subsistirá indefinidamente a la terminación de los efectos del contrato por cualquier causa.

La FIDUCIARIA informará a su personal y/o a sus subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, la FIDUCIARIA se obliga a devolver al BANCO de inmediato, todos los documentos y elementos que éste le haya facilitado para la ejecución del objeto contratado, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del mismo.

La FIDUCIARIA se obliga a conservar la confidencialidad sobre este contrato y sobre toda la información recibida bajo él, limitando la divulgación de tal información bajo su responsabilidad, al personal que deba conocerla para la ejecución, trámite y vigilancia del contrato, todo dentro de los términos que señale la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la revelación de información confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas, si dicha información es suministrada:

(a) Por orden judicial; o

(b) Por la FIDUCIARIA a su asesor legal o abogado, o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley, y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato.

En todo caso, la FIDUCIARIA deberá informar al BANCO de las circunstancias descritas en los literales (a) y (b) de la presente cláusula, y hará un esfuerzo razonable para

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

En caso que por acción judicial se prohíba total o parcialmente el suministro de los servicios, la FIDUCIARIA deberá llevar a cabo las acciones conducentes que permitan la anulación de esta medida, siendo de su cargo todos los costos que se produjeren, o bien a elección del BANCO la FIDUCIARIA deberá adoptar una de las siguientes alternativas: a) remplazar los servicios por otros similares; b) modificarlos de manera que no exista infracción; c) pagar el valor de los servicios sucedáneos que el BANCO pueda realizar o contratar para remplazar los ofrecidos por la FIDUCIARIA, incluyendo impuestos, seguros, etc.

PARAGRAFO 1: PROPIEDAD EXCLUSIVA. La FIDUCIARIA reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes al BANCO, así como los resultados que se obtengan con la prestación del servicio, son de la única y exclusiva propiedad de éste y a su vez, el BANCO reconoce que los nombres y signos distintivos pertenecientes a la FIDUCIARIA son de la única y exclusiva propiedad de éste.

PARAGRAFO 2: OTRA PROPIEDAD INTELECTUAL. Salvo pacto en contrario y sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos siguientes, toda patente, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial suministrados o revelados por una de las partes a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la parte que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este contrato, todo material tangible será devuelto por la parte que lo recibió a la parte que lo entregó. Las listas, nombres y datos de empleados y/o clientes del BANCO generados o no por la FIDUCIARIA y la información sobre clientes o datos conexos con ella, son propiedad exclusiva del BANCO y podrán ser usadas por la FIDUCIARIA, sus subcontratistas y trabajadores únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este contrato.

PARAGRAFO 3: AUTORIZACIÓN DE USO. Salvo pacto en contrario, las autorizaciones conferidas por el BANCO y por la FIDUCIARIA para el uso de cualquier clase de bienes susceptibles de propiedad intelectual, revisten carácter excepcional, deberán constar por escrito y son de carácter temporal, sin que se extiendan más allá

tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. que se encuentren asociados con los bienes y/o servicios (o parte de ellos) suministrados al BANCO (en la medida en que exista alguno) (en adelante los "Derechos de Propiedad Intelectual").

No obstante la existencia o los términos de los contratos de licencia sobre los Derechos de Propiedad Intelectual, la FIDUCIARIA garantiza al BANCO que cuenta con la titularidad o el derecho de uso respecto de los Derechos de Propiedad Intelectual, y que el BANCO y sus clientes no se verán impedidos de usar o disponer de los bienes y/o servicios como consecuencia de tales derechos.

La protección de los Derechos de Propiedad Intelectual asociados a los bienes o servicios suministrados al BANCO, tanto en Colombia como en el exterior, estarán exclusivamente a cargo de la FIDUCIARIA, por su cuenta y riesgo. La FIDUCIARIA deberá asumir esa defensa cuando cualquier tercero use indebidamente esas marcas, patentes, diseños, tecnología, propiedad industrial, know-how, etc. en perjuicio del BANCO o a consecuencia de la utilización de los bienes y/ o servicios o parte de ellos. En estos eventos, la FIDUCIARIA declara indemne al BANCO y se obliga a defenderlo a su costa en caso de cualquier reclamación.

La FIDUCIARIA declara indemne al BANCO y se obliga a asumir los gastos de su defensa en cualquier juicio que pudiere ser iniciado en su contra, por la violación o infracción que los actos, servicios, estudios, procedimientos, conceptos, informes y documentos, producidos por la FIDUCIARIA en ejecución del presente contrato, pudieren causar a derechos de propiedad intelectual de terceros, y pagará las penas o gastos que se deriven de tales juicios.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el BANCO notificará en el menor tiempo posible a la FIDUCIARIA sobre la existencia de la reclamación o demanda, para que éste asuma la defensa correspondiente, tanto de los intereses propios como los del BANCO. Para este efecto siempre coordinará con el BANCO dicha defensa o las negociaciones que de ella se deriven. Si la FIDUCIARIA no lo hiciere oportunamente, el BANCO lo hará y repetirá contra la FIDUCIARIA por los gastos en que incurra para su defensa y por los perjuicios que esa situación le irrogue.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.
MINAGRICULTURA
TODOS POR UN NUEVO PAÍS

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

reglamentos.

TRIGÉSIMA.- APLICACIÓN NORMAS NIIF: El BANCO manifiesta que el negocio fiduciario que por éste documento se constituye: i) No aplicará el marco técnico normativo establecido en el anexo del Decreto 2784 de 2012 - Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para preparadores de información que conforman el grupo 1, y ii) No cumple las condiciones para ser considerado de interés público conforme a los términos establecidos en el parágrafo del artículo primero del Decreto 2784 de 2012; en consecuencia el negocio fiduciario deberá preparar información financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- GESTIÓN DE RIESGOS: Con la suscripción del presente contrato, la FIDUCIARIA se compromete a dar aplicación a las políticas y estándares de riesgos establecidos para sus negocios fiduciarios, en relación con éste patrimonio autónomo en los términos descritos en las normas aplicables y en el Código de Gobierno Corporativo y en los manuales SARO, SARM, SARL, SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En cuanto a la administración del riesgo de liquidez, la FIDUCIARIA, recalca que dentro de la ejecución de las actividades de gestión y administración del presente contrato, aplicará las políticas de administración adoptadas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo no previsto por el presente contrato se regulará por las disposiciones del Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 1934 del mismo año, el Reglamento Operativo de VISR, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio que le sean aplicables

TRIGÉSIMA TERCERA.- COMUNICACIONES: En desarrollo del contrato, las comunicaciones deberán efectuarse por escrito a las direcciones y a la orden de las personas indicadas por las partes. Cualquier modificación de los datos consignados en las condiciones particulares de este contrato deberá ser comunicada por escrito a la otra parte.

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

de la vigencia de este contrato o sus prórrogas, si las hubiere. Estas autorizaciones no dan derecho alguno a las partes más allá de lo expresado en este contrato.

PARAGRAFO 4: CESIÓN DE DERECHOS Y LICENCIAS DE USO. Cuando el contrato tenga por objeto o efecto el diseño, la producción y/o creación de patentes, especificaciones, dibujos, bosquejos, modelos, muestras, herramientas, datos, documentación, programas de computación o información técnica o comercial para el uso exclusivo y particular del BANCO, la FIDUCIARIA se obliga a suscribir los documentos que resulten necesarios para perfeccionar la transferencia a favor del BANCO de todos los derechos de propiedad intelectual que de allí se deriven, así como de las licencias de uso respectivas, de ser el caso, sin cargo adicional a la contraprestación aquí pactada.

VIGÉSIMA OCTAVA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN SARLAFT: De acuerdo con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, en la Circular Externa 029 de 2014 proferidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen, sustituyan o aclaren, el BANCO se obliga a entregar información veraz y verificable, a actualizar por lo menos una vez cada año o cuando lo solicite la FIDUCIARIA toda la información necesaria para tener un adecuado conocimiento de su actividad económica y del origen de los recursos objeto del presente contrato, suministrando los soportes documentales requeridos por la FIDUCIARIA. En caso de desatención a estas obligaciones la FIDUCIARIA tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: Las partes autorizan de manera irrevocable, para que con fines estadísticos, de control, supervisión e información comercial, se presenten reportes y consultas a las centrales de información, el surgimiento, modificación o extinción de las obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende especialmente la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros. Así mismo, podrán solicitar información sobre las relaciones comerciales que tengan las partes con el sistema financiero y que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de las respectivas centrales y sean circularizables con fines comerciales, de conformidad con sus respectivos

162

CONV-GV2015-019

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

En el acta mencionada constará la ejecución del objeto contractual y se establecerán todos los acuerdos, las transacciones a que haya lugar, las sumas de dinero a cargo de las partes y las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA que debe cumplir con posterioridad al corte de cuentas, a fin de poder declararse a paz y salvo por todo concepto.

Para estos efectos, podrá exigirse a la FIDUCIARIA la extensión o ampliación de los amparos o riesgos cubiertos con la garantía del contrato, si es del caso.

Una vez elaborado el proyecto de acta se invitará a la FIDUCIARIA a una reunión para aprobarlo. Si la FIDUCIARIA no acude a la reunión, el BANCO le remitirá el proyecto a la dirección que aparezca en el contrato, y si no recibe objeción de la FIDUCIARIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, se entenderá aprobado. Si presentadas las objeciones, no se logra con la FIDUCIARIA un acuerdo al respecto, el BANCO, con base en la información de que disponga, efectuará un cierre de cuentas del contrato, el cual será puesto en conocimiento de la FIDUCIARIA mediante comunicación dirigida a la última dirección reportada. La suscripción del acta de corte de cuentas será requisito para efectuar el último pago pactado en virtud de este contrato.

Para constancia, se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 24 DIC. 2015

EL BANCO,

SERGIO AGUSTÍN SUÁREZ NIEVES
Representante del Banco

→ María Consuelo Mavolando
Yeni Nova

LA FIDUCIARIA,

DORIS YAZMÍN CORONADO MONTOYA
Representante Legal

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321. PBX: +571 382 1400.

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE SUBSIDIOS DE VISR CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Entrega de la garantía al BANCO con el correspondiente recibo de pago de la prima o comisión, cuando a ello haya lugar. Para el efecto, la FIDUCIARIA deberá presentar para la aprobación y/o revisión del BANCO, en documentos originales, las garantías y los recibos originales del pago de las primas o cualquier otro valor que le corresponda, de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en la cláusula de garantías. En todo caso este requisito sólo se entenderá cumplido con la aprobación y/o revisión que el BANCO dé a las garantías entregadas por la FIDUCIARIA.

b) Suscripción del acta de inicio por parte del supervisor previamente designado por el BANCO y por el representante legal de la FIDUCIARIA.

El BANCO deberá informar a la FIDUCIARIA del lleno de tales requisitos a través de comunicación escrita por parte del supervisor del contrato; comunicación sin la cual la FIDUCIARIA no podrá ejecutar válidamente prestación alguna del contrato.

En el evento en que la FIDUCIARIA no acredite el cumplimiento de los requisitos de ejecución a su cargo dentro del término concedido para tal efecto, ello constituye una causal de terminación anticipada del contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA.- CONSENTIMIENTO: Las partes declaran que el presente contrato fue discutido y consentido libremente, concertando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad.

TRIGÉSIMA SEXTA.- CORTE DE CUENTAS O FINIQUITO: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, las partes se comprometen a efectuar un corte de cuentas del mismo, lo cual constará en acta. El proyecto de acta será elaborado por el supervisor del contrato.

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

	sus obligaciones. Cualquier diferencia que pudiere surgir entre el Supervisor designado por el BANCO y la FIDUCIARIA, será solucionada por el Comité Fiduciario.
	Se modifica la cláusula "VIGÉSIMA SEGUNDA" del contrato, la cual quedará de la siguiente manera: ***VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:*** *La FIDUCIARIA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la suscripción de este contrato, que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución, o en la ley, así como en ningún conflicto de interés que le impida contratar con el BANCO.* *Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses, se obliga a responder ante el BANCO y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen, comprometiéndose a ceder el contrato previa autorización escrita y expresa del BANCO, y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, debiendo proceder el BANCO a la terminación y corte de cuentas del contrato.*
	Se elimina la cláusula "VIGÉSIMA SÉPTIMA" del contrato.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA: Se modifica el contrato, en la forma indicada en las condiciones particulares del presente documento.

SEGUNDA: De acuerdo con lo estipulado en la cláusula **"GARANTÍAS"** del contrato, el **CONTRATISTA** deberá modificar las garantías que haya constituido en favor del **BANCO,** de forma tal que para el cálculo sobre el cual se determinan las coberturas señaladas en la cláusula de **"GARANTÍAS"**, se tenga en cuenta el valor adicional establecido en este documento.

En todo caso, las garantías debidamente modificadas y ampliadas deberán someterse a aprobación por parte del **BANCO**, en los términos de las cláusulas de **"GARANTÍAS"** y **"PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN"** del contrato, cuyos efectos son plenamente aplicables al presente acuerdo de voluntades.

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

PARÁGRAFO: Toda modificación deberá ser informada a la Aseguradora para que analice el riesgo que ésta conlleva.

TERCERA: El contrato no requiere más modificaciones, las partes se acogerán a la totalidad de las cláusulas y el presente documento pasa a formar parte integral del mismo.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 15 JUN. 2016

EL FIDEICOMITENTE,
ACTA comité N: 007
CONTRATACION.

SERGIO AGUSTÍN SUÁREZ NIEVES
Representante del Banco
Elaboro MARIA CONSUELO M.

LA FIDUCIARIA,

RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

	Se modifica la cláusula "DÉCIMA SEGUNDA" del contrato, la cual quedará de la siguiente manera: ***DÉCIMA SEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS:*** *Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones, y en general cualquier tributo que se cause con ocasión de la celebración o ejecución del presente contrato, serán asumidos en su integridad por la FIDUCIARIA. El BANCO efectuará las retenciones que en materia tributaria se hallen establecidas legalmente.* *Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho la FIDUCIARIA, deberán ser tramitadas por su cuenta, ante la respectiva administración de impuestos, sin responsabilidad o costo alguno a cargo del BANCO.*
	Se modifica la cláusula "DÉCIMA QUINTA" del contrato, la cual quedará de la siguiente manera: ***DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL:*** *En caso de incumplimiento del objeto del contrato y a título de estimación anticipada y parcial de perjuicios, se pacta una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del subsidio VISR sobre el (los) proyecto(s) que sean objeto de incumplimiento, suma que pagará la parte incumplida a la otra parte, sin perjuicio del pago total de los daños causados y de las demás acciones que puedan derivarse de dicho incumplimiento. No obstante, se establece que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. Para la aplicación de la cláusula penal en tratándose de incumplimientos parciales, se observará la regla de proporcionalidad establecida en el artículo 1596 del Código Civil, atendiendo a la entidad del incumplimiento que se presente en relación con cada proyecto en particular. Dicha aplicación sólo procederá una vez se evidencie que efectivamente la Fiduciaria ha incumplido por razones únicas y exclusivamente imputables a ella.*
	Se modifica la cláusula "DÉCIMA SEXTA" del contrato, la cual quedará de la siguiente manera: ***DÉCIMA SEXTA.- MULTAS:*** *El retardo injustificado en el cumplimiento del objeto del contrato o de cualquiera de sus obligaciones esenciales frente a cada uno de los proyectos, diferentes a las establecidas en los acuerdos de niveles de servicio, dará derecho al BANCO para requerir a*

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

	la FIDUCIARIA el pago de la suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del proyecto incumplido, a título de multa. En caso de que la FIDUCIARIA no se allane al pago voluntario de estas sanciones, el BANCO podrá iniciar las acciones legales necesarias para obtener su reconocimiento y pago. *Los requerimientos judiciales o extrajudiciales que efectúe EL BANCO a la FIDUCIARIA para obtener el reconocimiento y pago de las multas, no implican la extinción de las obligaciones a cargo de esta última, ni la exime de la obligación de indemnizar los perjuicios correspondientes.*
	Se modifica la cláusula "DÉCIMA SÉPTIMA" del contrato, la cual quedará de la siguiente manera: ***DÉCIMA SÉPTIMA.- EJERCICIO DE DERECHOS:*** *El retardo u omisión del BANCO Y/O DE LA FIDUCIARIA en el ejercicio de los derechos y acciones que surjan a su favor, no podrá interpretarse como renuncia de éstos a ejercerlos, ni como aceptación de las circunstancias que los originaron.*
	Se modifica la cláusula "VIGÉSIMA" del contrato, la cual quedará de la siguiente manera ***VIGÉSIMA.- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR Y FUNCIONES:*** *La supervisión de este contrato será ejercida por el BANCO, a través del funcionario designado por el presidente del BANCO, de lo cual será debidamente notificada la FIDUCIARIA. El supervisor tiene la obligación de velar por el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, así como verificar que los proyectos reúnan las especificaciones técnicas exigidas por el BANCO y ofrecidas por la FIDUCIARIA, y vigilar que los mismos correspondan a la formulación aprobada, a los recursos asignados a dichos proyectos, entre otros.* *Para el efecto, además de las funciones establecidas en la Guía para la Interventoría y Supervisión de Contratos y Convenios del BANCO, el Supervisor asumirá las funciones específicas que se describen en este documento, y las que le sean connaturales.* *Las instrucciones impartidas por el supervisor a la FIDUCIARIA son de obligatorio cumplimiento para éste, siempre y cuando las mismas correspondan a los términos establecidos en este contrato. El supervisor no tiene facultades para exonerar a la FIDUCIARIA del cumplimiento de*

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

	a) La solicitud formal de LA FIDUCIARIA, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por el BANCO y señalados en el PARÁGRAFO 1de la presente cláusula, sin perjuicio del deber de presentar ante el BANCO los soportes de la legalización de los recursos. *b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos, en el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del cincuenta por ciento (50%).* *c) Copia del Informe de cumplimiento del trabajo social y ambiental.* *d) Los documentos que acrediten la constitución y vigencias de las garantías a cargo de la FIDUCIARIA.* *e) Los demás documentos que acrediten la actualización de vigencias de las garantías a cargo de los contratistas de obra, interventoría y trabajo social (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria).* ***3). Tercer Desembolso:** El diez (10%) del valor total del subsidio VISR asignado a los proyectos, el cual incluye el costo de la interventoría y el trabajo social, conforme a la relación que de los mismos se hiciere en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.* *Serán condiciones para el giro de este tercer desembolso:* *a) La solicitud formal de LA FIDUCIARIA, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la ejecución de los recursos entregados por EL BANCO y señalados en el PARÁGRAFO 1 de la presente cláusula, sin perjuicio del deber de presentar ante el Banco los soportes de la legalización de los recursos.* *b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos. En el cual se reporte un avance físico del proyecto de vivienda rural mínimo del noventa por ciento (90%).* *c) Los documentos que acrediten la constitución y vigencias de las garantías a cargo de la FIDUCIARIA.* *d) Los demás documentos que acrediten la actualización de las vigencias de las garantías a cargo de los contratistas de obra, interventoría y trabajo social (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria).*

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

	PARÁGRAFO 1: *Los documentos necesarios para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos girados a LA FIDUCIARIA, son los siguientes:* *a) Acta de recibo a satisfacción de las viviendas terminadas* *b) Estados Financieros firmados por Revisor Fiscal y Contador Público Titulado, con sus anexos.* *c) Comunicación de la FIDUCIARIA firmada por el representante legal, y contador y/o revisor fiscal donde certifique que los originales de los documentos contables reposan en la FIDUCIARIA.* ***PARAGRAFO 2:*** *Para el manejo de los recursos del subsidio de VISR, la FIDUCIARIA, como vocera del patrimonio autónomo, deberá abrir una cuenta para cada proyecto que estará exonerada del Gravamen al Movimiento Financiero cuyo titular será dicho patrimonio autónomo. Los recursos del proyecto serán consignados por el BANCO en esta cuenta siempre que cumpla los requisitos exigidos y su destino será exclusivo para la ejecución de las obras, el pago de la interventoría y del trabajo social, atendiendo siempre los límites de ley y demás normatividad aplicable.* ***PARÁGRAFO 3:*** *Se entenderá para todos los efectos contractuales y legales, que los recursos consignados en esta cuenta especial no son de propiedad de la FIDUCIARIA, sino que pertenecen a cada proyecto de vivienda en particular.* ***PARÁGRAFO 4:*** *Los rendimientos netos que generen los recursos del subsidio entregados a la FIDUCIARIA para su administración, deberán ser reintegrados mensualmente al Tesoro Nacional, debiendo igualmente remitirse la documentación que soporta dicho trámite. El giro de estos rendimientos deberá realizarse durante los diez (10) primeros días hábiles de cada mes y su soporte debe enviarse igualmente dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento de este plazo. Cuando no se ejecuten la totalidad de los recursos asignados, éstos deben ser reintegrados de manera inmediata al BANCO, en la cuenta por éste designada para el efecto.* ***PARÁGRAFO 5:*** *Cuando se presente algún incumplimiento por parte de la FIDUCIARIA que a criterio de la Gerencia de Vivienda ponga en riesgo la terminación del proyecto de vivienda, mediante acto administrativo motivado, el BANCO podrá disponer de los recursos existentes en la cuenta especial del proyecto, con el fin de garantizar la inversión de los recursos en el respectivo proyecto.*

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

	establecida en Colombia con los siguientes amparos: • *Cumplimiento del proyecto: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del proyecto, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la FIDUCIARIA, con una vigencia igual a la del plazo del proyecto y cuatro (4) meses más.* • *Pago de salarios y prestaciones sociales: Por el cinco por ciento (5%) del valor del proyecto, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee la FIDUCIARIA en desarrollo del proyecto, vigente durante el término de duración del mismo y tres (3) años más.* • *Anticipo: Por el ciento por ciento (100%) de cada valor desembolsado por EL BANCO, por una vigencia igual a la duración del proyecto.*
	Se modifica el numeral 34) de la cláusula "TERCERA" del contrato, el cual quedará de la siguiente manera: *34) Pagar directamente a los contratistas de obra, teniendo en cuenta los siguientes parámetros mínimos a) El veinticinco por ciento (25%) del valor de la obra a título de anticipo, el cual iniciará su trámite a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. b) El valor del contrato, se empezará a pagar una vez se haya alcanzado un avance de ejecución de obra del cuarenta por ciento (40%), momento en el cual se cancelará el valor correspondiente a dicho porcentaje; los demás pagos se harán de acuerdo con el porcentaje de avance de obra ejecutada presentado en actas parciales, de conformidad con el cronograma aprobado por el supervisor del contrato, hasta alcanzar un noventa por ciento (90%) del valor contratado. c) El diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, se reconocerá en el acta de liquidación del mismo, d) Para el trámite del último pago, el Interventor debe adjuntar la correspondiente acta de liquidación del contrato, debidamente aceptada y suscrita por las partes sin este requisito no se debe tramitar el último pago y e.) Por cada pago que efectúe la FIDUCIARIA, ésta descontará un veinticinco por ciento (25%) como amortización del valor del anticipo establecido en el literal a) del presente punto.* *Excepcionalmente, el monto del anticipo mencionado en el literal a) podrá variar en aquellos casos en los que el Comité Fiduciario así lo autorice, con el voto favorable de todos sus miembros.*

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

	Se modifica la cláusula "SEXTA" del contrato, la cual quedará de la siguiente manera: ***SEXTA.- FORMA Y CONDICIONES PARA EL GIRO DE LOS DESEMBOLSOS DEL SUBSIDIO VISR:*** *El BANCO girará a favor del patrimonio que constituya la FIDUCIARIA los desembolsos del subsidio VISR efectivamente asignados a los hogares beneficiarios, correspondiente a los contratos de obra, de interventoría y el trabajo social, en la cuenta del respectivo proyecto abierta por la FIDUCIARIA. Dicho giro se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al desembolso efectuado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y una vez viabilizados los proyectos, bajo las siguientes condiciones:* ***1) Primer Desembolso:*** *El cincuenta (50%) del valor total del subsidio VISR asignado a los proyectos, el cual incluye el costo de la interventoría y el trabajo social, conforme a la relación que de los mismos se hiciere en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.* *Serán condiciones para el giro de este primer desembolso:* *a) La solicitud formal de la FIDUCIARIA, la cual debe evidenciar su manifestación inequívoca de ser viable el desembolso por haber verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inversión y ejecución de los recursos entregados por el BANCO, sin perjuicio del deber de presentar ante el BANCO los soportes de la legalización de los recursos una vez tenga suscritos los contratos celebrados por la FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.* *b) Acta original del Comité de Validación debidamente suscrita por sus integrantes utilizando el formato establecido por el BANCO, la cual debe evidenciar la manifestación inequívoca de la validación otorgada al informe de interventoría en sus aspectos técnicos, financieros, contables y administrativos.* *c) Los documentos que acrediten la constitución y vigencias de las garantías a cargo de la FIDUCIARIA* *d) Los demás documentos que acrediten la constitución y vigencias de las garantías a cargo de los contratistas de obra, interventoría y trabajo social (Póliza, recibo de caja y acta aprobatoria).* ***2) Segundo Desembolso:*** *El cuarenta (40%) del valor total del subsidio VISR asignado a los proyectos, el cual incluye el costo de la interventoría y el trabajo social, conforme a la relación que de los mismos se hiciere en el Anexo Técnico, el cual hace parte integrante del presente contrato.* *Serán condiciones para el giro de este segundo desembolso:*

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

	3) *En la fase 3 el cuatro punto dos por ciento (4.2 %) del valor de los subsidios asociados a cada proyecto, conforme a los avances de obra señalados en la forma de pago.* 4) *Para la constitución de un Fondo de Reserva correspondiente al cero punto uno por ciento (0.1%) para la atención de una eventual defensa jurídica del Patrimonio Autónomo ante cualquier acción administrativa o judicial.* *PARÁGRAFO 1. Con la firma del acta de inicio el BANCO transfiere a la FIDUCIARIA el cero punto cero cinco (0.05%) del subsidio para la constitución del Fondo de Reserva y una vez aprobada la estructuración de cada proyecto, el BANCO transfiere los recursos restantes hasta completar el cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del subsidio correspondiente al respectivo proyecto.* *Su desembolso se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la que se cuente con disponibilidad de los recursos, previa presentación de una comunicación por parte de la FIDUCIARIA. Sobre su inversión, ejecución y registro contable se informará al Comité Fiduciario en cada reunión, ya que si bien son recursos de la Fiduciaria, tienen una finalidad específica y serán liberados una vez se cumpla el periodo de ejecución del presente contrato.* *PARÁGRAFO 2. Los valores correspondientes a la comisión por formulación y administración de los subsidios destinados al programa estratégico del Departamento Nacional de Planeación DNP, serán cancelados al cinco por ciento (5%), conforme a los valores indicados en el Reglamento Operativo adoptado por el Banco el veintiocho (28) de junio de 2013 y que hace parte integrante de este contrato. Su distribución será:* i) *el cero punto cinco por ciento (0.5%) para diagnóstico;* ii) *el cero punto cinco por ciento (0.5%) para estructuración;* iii) *el tres punto nueve por ciento (3.9%) para administración y* iv) *el cero punto uno por ciento (0.1%) para el Fondo de Reserva de que trata el numeral 4 de la presente condición particular.* *PARÁGRAFO 3. La modificación de los porcentajes que componen la comisión acordada, tiene carácter temporal, por lo que deberá ser revisada por las partes dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del presente documento, con el propósito de verificar la consistencia de los valores de la remuneración solicitada por Fiduagraria.* *Para el efecto, con base en un costeo detallado del funcionamiento del patrimonio autónomo y las actividades desplegadas por el mismo, el Banco y la Fiduciaria adelantarán un análisis financiero de la ejecución*,

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

	del contrato. Si se advierte que el ajuste no resulta necesario o se encuentra sobrestimado para la cabal ejecución del contrato, el incremento aquí autorizado será devuelto retroactivamente a favor del Banco, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al cierre de la revisión. *En caso de no ser reintegrado el valor pagado en exceso dentro del plazo aquí previsto, la Fiduciaria reconocerá por cada día de retraso, un cero punto uno por ciento (0.1%) liquidado sobre el valor a devolver.* Se modifica la condición particular "GARANTÍA", la cual quedará de la siguiente manera: *GARANTÍA DEL CONTRATO* *La FIDUCIARIA deberá garantizar al BANCO la constitución y vigencia de una garantía que ampare los eventuales perjuicios ocasionados por el incumplimiento del presente contrato, así como salarios y prestaciones sociales.* *Las garantías deberán ser aprobadas por el BANCO como requisito previo para que se pueda dar inicio a la ejecución del contrato o efectuar los desembolsos, según el caso y deberán mantenerse vigentes hasta el corte de cuentas del mismo. La FIDUCIARIA se obliga a obtener la ampliación de las vigencias en caso de suspensión de los términos de ejecución del contrato o de prórroga del plazo de ejecución, ampliación que deberá ser aprobada por el BANCO. El BANCO podrá en los casos en que a ello se vea obligado, proceder al pago de las primas que por cualquier causa resulten impagadas y a deducirlas de cualquier saldo a favor de la FIDUCIARIA o a hacerlas efectivas acrecentadas con los respectivos intereses legales. Las garantías deberán ser enviadas al BANCO en original, acompañada del comprobante de pago de la prima correspondiente y estar debidamente firmada por la FIDUCIARIA. En todos los casos, deberá designarse como BENEFICIARIO al Banco Agrario de Colombia S.A.* *Parágrafo: La vigencia de la póliza constituida por la FIDUCIARIA, fijada en función de la duración del presente contrato, podrá ser ajustada por el BANCO previa justificación técnica que demande la necesidad de una vigencia inferior o superior.* *GARANTÍAS DE LOS PROYECTOS:* *Previo al desembolso, la FIDUCIARIA deberá constituir a favor de* ***EL BANCO*** *Agrario de Colombia, para cada uno de los proyectos formulados y viabilizados, con cargo a los recursos asignados, una póliza de seguros entre particulares, expedida por una compañía de seguros legalmente*

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

168

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

CONDICIONES PARTICULARES

Modificación No.	UNO (1)
FIDEICOMITENTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, Sociedad de Economía Mixta con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en adelante el **BANCO.**
NIT	800037800-8
REPRESENTANTE DEL BANCO	**SERGIO AGUSTÍN SUÁREZ NIEVES,** quien actúa por delegación expresa del Presidente del **BANCO**, según comunicación No. 0215 del veintitrés (23) de septiembre de 2015
CÉDULA	17'952.514 de Fonseca (La Guajira)
CARGO	Gerente de Vivienda
FIDUCIARIA	**SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante Escritura Pública número 1199 de febrero 18 de 1992 de la Notaría Veintinueve del Círculo Notarial de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato, actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.
NIT	800.159.998-0
REPRESENTANTE LEGAL	**RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, quien actúa en calidad de representante legal suplente
CÉDULA	79.637.448
CARGO	Vicepresidente de Negocios y Operaciones
OBJETO DEL CONTRATO	Constituir un patrimonio autónomo de administración y pagos de los subsidios de VISR asignados por el Comité de Adjudicación de Subsidios de Vivienda de Interés Social del BANCO, destinados al diagnóstico, estructuración y desarrollo de los proyectos estratégicos de vivienda, conforme a los recursos entregados por el **BANCO**.
VALOR DEL CONTRATO	Indeterminado pero determinable.
PLAZO DEL CONTRATO	Dos (2) años contados a partir del acta de inicio, la cual se firmó el veintinueve (29) de enero de 2016.
FECHA DE VENCIMIENTO.	Veintinueve (29) de enero de 2018

Banco Agrario de Colombia

Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

MODIFICACION AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. CONV-GV2015-019 CELEBRADO ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A

INSTANCIA DE APROBACIÓN	Comité de Contratación de Vivienda Rural, según acta 007 del 16 de mayo de 2016.
SOLICITUD DE MODIFICACIÓN	Comunicación GV 004972 el 19 de mayo de 2016, suscrita por el Gerente de Vivienda del Banco
MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	Se modifica el GLOSARIO, el cual, en lo que corresponde al Comité Fiduciario, quedará de la siguiente manera: ***COMITÉ FIDUCIARIO.*** *Para el debido cumplimiento del objeto contractual del Patrimonio Autónomo que por este documento se constituye, se conformará un Comité Fiduciario el cual estará integrado por: i) un delegado del Viceministerio de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ii) un delegado del Presidente del BANCO y iii) el Gerente de Vivienda del BANCO, quienes tendrán voz y voto. La FIDUCIARIA actuará, a través de un delegado, con funciones de secretaría técnica y participará con voz pero sin voto.* *El comité se reunirá en forma mensual, o cuando sea necesario o sea convocado por el BANCO.* *Al Comité podrán asistir como invitados las personas que las PARTES consideren necesario, que desarrollen funciones relacionadas con la ejecución del objeto del presente contrato.* Se incluye un nuevo parágrafo a la condición particular "ALCANCE", el cual quedará de la siguiente manera: ***PARÁGRAFO 3:*** *El Patrimonio Autónomo se constituye con los recursos correspondientes a los subsidios que transfiera el FIDEICOMITENTE a la cuenta que le indique la FIDUCIARIA.* Se modifica la condición particular "VALOR", la cual quedará de la siguiente manera: *El valor de este contrato es indeterminado pero determinable, y corresponderá al seis punto cero por ciento (6.0%) como comisión fiduciaria que el BANCO pagará a la FIDUCIARIA, en cada una de las fases, conforme a las siguientes condiciones:* *1) En la fase 1 el cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) del valor del subsidio destinado a cada uno de los hogares.* *2) En la fase 2 el cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%), del valor del subsidio destinado a cada uno de los hogares.*

HUMANO'S

169

NIT. 800.101.289-7

Bogota 16 Diciembre de 2019

Doctora
Isaura Cardona Lopez
Cll 67 #16-23 APA 15
Bogota D.C.

Ref. Derecho de Petición 11001310501520190045200

Con relación al derecho de petición de la referencia me permito informar lo siguiente:

Desde abril de 2017 Humanos S.A. suscribió contrato con Fiduagraria S.A., para prestar servicios temporales. En el desarrollo del contrato hemos enviado en misión de trabajo centenares de empleados, con diferentes perfiles en términos de educación, conocimiento específico y experiencia. En ningún caso nuestro cliente Fiduagraria S.A. nos ha solicitado ningún empleado para remplazar a otro empleado o trabajador.

En el caso específico del cargo Técnico Profesional I, hemos enviado en misión de trabajo a Fiduagraria S.A. veintisiete empleados, hasta la fecha. Se han retirado once empleados en misión y la razón de finalización de contrato ha sido la finalización de la obra específica para la cual fueron contratados, siendo el señor Carlos Santiago Cano uno de estos casos.

Atentamente

Juan Javier Triana Harker
Representante Legal.